# DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

**I SECCIÓN**

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

Núm. 43.231 | Martes 19 de Abril de 2022 | Página 1 de 2


## Normas Generales

**CVE 2114244**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Subsecretaría de Educación

### DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y DELEGA EN LOS SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE EDUCACIÓN, LA FACULTAD DE SUSCRIBIR, BAJO LA FÓRMULA "POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN", LOS CONVENIOS QUE INDICA Y EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA

**(Resolución)**

Núm. 1.967 exenta.- Santiago, 8 de abril de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República-; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educacionales que Reciben Aportes del Estado; en la resolución exenta N° 1.803, de 2021, de la Subsecretaría de Educación; en los dictámenes de la Contraloría General de la República N$^{os}$ 26.318, de 2010, 72.131, de 2014 y 92.033, de 2016; y en la resolución N° 7, de 2019, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°. Que, el Fondo de Apoyo a la Educación Pública, creado por el artículo trigésimo séptimo transitorio de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educacionales que Reciben Aportes del Estado, tiene por finalidad la recuperación y fortalecimiento de la educación pública, en todos sus niveles y modalidades, sea que ésta se encuentre administrada, en tanto sostenedores de establecimientos educacionales, por los municipios, corporaciones municipales o sus sucesores legales en el desempeño de tal función.

2°. Que los recursos que sean distribuidos en virtud del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), deben ser destinados únicamente al financiamiento de acciones que impacten directamente en el desarrollo de las actividades propias de los establecimientos educacionales beneficiados con tales recursos.

3°. Que todos aquellos sostenedores beneficiarios de fondos FAEP se encuentran obligados a rendir cuenta sobre los ingresos y gastos de los recursos que les fueron otorgados.

4°. Que, respecto a las rendiciones de fondos, el Ministerio podrá exigir la restitución respecto de todos aquellos saldos no rendidos, observados y/o no ejecutados.

5°. Que en virtud de la normativa antes referida y de los recursos destinados en sucesivas Leyes de Presupuestos del Sector Público, se han suscrito entre esta Subsecretaría y los sostenedores de establecimientos educacionales convenios de transferencias de recursos, cuya supervisión quedó a cargo de las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

6°. Que varios de los convenios suscritos en el marco del FAEP han finalizado su vigencia, verificándose situaciones en que han quedado saldos pendientes a favor de esta Subsecretaría,




Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

correspondientes a recursos percibidos que fueron no rendidos, observados y/o no ejecutados y cuyo pago íntegro e inmediato resultaría una carga difícilmente abordable por muchos sostenedores.

7°. Que, teniendo en cuenta lo señalado, por resolución exenta N° 1.803, de 2021, de la Subsecretaría de Educación, se delegó en los secretarios regionales ministeriales de educación, la facultad de suscribir bajo la fórmula "Por orden del Subsecretario de Educación", los convenios de pago en cuotas de los saldos adeudados en convenios suscritos en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, en los cuales la revisión de las rendiciones haya correspondido a las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

8°. Que, un posterior estudio de la citada resolución exenta, a la luz de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 18.575, referida, permite determinar la necesidad de emitir un nuevo acto delegatorio.

9°. Que, en efecto, conforme a la norma del considerando anterior, el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, lo que se expresa, entre otras, en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan.

10°. Que, al respecto, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N os 26.318, de 2010, 72.131, de 2014 y 92.033, de 2016, ha precisado que las autoridades se encuentran obligadas a resguardar el patrimonio que administran y a respetar el principio de probidad administrativa, que, en lo pertinente, se expresa en la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53, todos de la aludida ley N° 18.575.

11°. Que, en tal sentido, en las obligaciones estipuladas en favor de la Administración, mediante un convenio de pago, resulta menester el pactar los correspondientes reajustes, como un mecanismo que evite el negativo impacto que pudiera producirse en el patrimonio público a consecuencia de la diferencia inflacionaria que naturalmente genera una deuda no solventada oportunamente.

12°. Que, por lo anteriormente expuesto, corresponde dejar sin efecto la nombrada resolución exenta N° 1.803, de 2021, de la Subsecretaría de Educación, y dictar un nuevo acto de delegación.

Resuelvo:

1. Déjase sin efecto a contar de la entrada en vigencia del presente instrumento, la resolución exenta N° 1.803, de 2021, de la Subsecretaría de Educación, que delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación, la facultad de suscribir bajo la fórmula "Por orden del Subsecretario de Educación", los convenios que indica.

2. Deléguese en los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación la facultad de suscribir, bajo la fórmula "Por orden del Subsecretario de Educación", los convenios de pago en cuotas de los saldos adeudados en convenios suscritos en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, en los cuales la revisión de las rendiciones haya correspondido a las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, pudiendo estipular, al efecto, los montos adeudados, más los correspondientes reajustes; así como las cuotas en que serán pactados, conforme a la periodicidad y cantidades que se indiquen en los respectivos acuerdos de voluntades.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Nicolás Cataldo Astorga, Subsecretario de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl